



GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIAS

**LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 16 de agosto del 2024, ha tenido a bien en aprobar y expedir la modificación del siguiente; REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto la regulación y el control general de la imagen urbana en los Centros Históricos del municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide de acuerdo con las facultades normativas que otorgan los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 54 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por medio de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Inspección y Vigilancia, y la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias.

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Ordenar y regular la imagen urbana de los Centros Históricos del municipio, a fin de que contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- II. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional; y
- III. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

- I. Anuncio:** La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;
- II. Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines y arboledas;
- III. Consejo Consultivo:** Es el Consejo Consultivo formado por integrantes de la Sociedad Civil y del Gobierno Municipal de Gómez Farías, Jalisco.
- IV. Centro Histórico:** Los Centros Históricos de San Andrés Ixtlán, Jalisco, y de San Sebastián del Sur, Jalisco, indistintamente.
- V. Equipamiento Urbano:** El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- VI. Imagen Urbana:** El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- VII. Comité de Kioscos:** El grupo de personas que representan los kioscos comerciales de San Andrés Ixtlán y de San Sebastián del Sur, respectivamente;
- VIII. Kiosco comercial:** El espacio físico ubicado en el jardín principal y que ha sido otorgado mediante concesión o comodato por el Ayuntamiento a particulares;
- IX. Licencia:** La autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;
- X. Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;
- XI. Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco;
- XII. Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas;
- XIII. Mobiliario Urbano:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas,
- XIV. jardinerías, luminarias y depósitos de basura;**
- XV. Municipio:** El municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- XVI. Reglamento:** El presente Reglamento;
- XVII. Vialidad:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

## TÍTULO SEGUNDO

### CONSEJO CONSULTIVO DE CENTRO HISTÓRICO

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 6.** El Consejo Consultivo constituye la instancia del municipio de Gómez Farías, Jalisco, de carácter especializado para la investigación, consultas, concientización, vigilancia y formulación de propuestas para conservar la imagen urbana y el Centro Histórico.

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399



**Artículo 7.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Observar y velar por la aplicación del presente Reglamento;
- b) Proponer y validar la reforma o derogación del presente Reglamento, así como la creación de nuevos ordenamientos municipales en materia de imagen urbana;
- c) Proponer y validar toda determinación relativa a la celebración de las fiestas patronales de San Andrés Ixtlán y San Sebastián del Sur, respectivamente;
- d) Promover la ejecución de obras que realcen la armonía y belleza del entorno arquitectónico del Centro Histórico;
- e) Señalar a la autoridad competente los actos u omisiones de autoridades o particulares que puedan provocar o provoquen el deterioro de la integridad e imagen del Centro Histórico;
- f) Fomentar una responsable participación de los comerciantes establecidos dentro del Centro Histórico;
- g) Presentar recomendaciones preventivas enfocadas a la conservación y rescate del Centro Histórico; y
- h) Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo se constituirá de la siguiente manera:

- a) El Presidente, quién será el Presidente Municipal;
- b) El Secretario Técnico, quién será el Director de Obras Públicas;
- c) El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo;
- d) El Director de Reglamentos, Padrón y Licencias;
- e) El Director de Inspección y Vigilancia;
- f) Un representante de los kioscos comerciales de San Andrés Ixtlán, designados a través de su propio Comité;
- g) Un representante de los kioscos comerciales de San Sebastián del Sur, designados a través de su propio Comité;
- h) Un representante de tiendas de abarrotes ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;
- i) Un representante de tiendas de abarrotes ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;
- j) Un representante de restaurantes o fondas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;
- k) Un representante de restaurantes o fondas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;
- l) Un representante de los residentes de fincas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;
- m) Un representante de los residentes de fincas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;





LA FUERZA  
DEL CAMBIO

GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARÍAS

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos de forma honorífica y durarán en su encargo 3 años, con excepción de los servidores públicos los cuales estarán sujetos a la temporalidad de su nombramiento.

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo deberá instalarse formalmente mediante convocatoria pública que será difundida a través de las plataformas digitales oficiales.

**Artículo 11.** Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos mediante votación por la mayoría del resto de los consejeros por los motivos siguientes:

- a) Acumular cuatro faltas injustificadas a las sesiones;
- b) Cambiar de residencia fuera del Estado de Jalisco;
- c) Presentar una afectación grave en su salud, la cual no le permita estar presente en las sesiones del Consejo; y
- d) Mostrar desinterés por participar en las Sesiones del Consejo.

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

**Artículo 13.** Los acuerdos serán validados por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto, pero el Secretario Técnico tiene derecho a voz, mas no a voto; en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cada tres meses, previa convocatoria que deberá ser emitida por el Presidente con 96 horas de anticipación, en la cual se deberá acompañar el respectivo orden del día.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que deberá ser emitida por el Presidente con 48 horas de anticipación, en la cual se deberá acompañar el respectivo orden del día.

**Artículo 17.** Están impedidos para formar parte del Consejo Consultivo:

- a) Las personas que estén sujetas a proceso judicial o quienes hayan sido sentenciados por delito doloso;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargo o comisión en el servicio público; y
- c) Los servidores públicos, con excepción de los señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 18.** El presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco, C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399

- a) Observar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- c) Acordar con los miembros del Consejo Consultivo el calendario de sesiones ordinarias;
- d) Desahogar el orden del día de las sesiones;
- e) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones acordadas por el Consejo Consultivo; y
- f) Realizar toda clase de actos inherentes a la celebración de las sesiones y expedir los documentos que de éstas se desprendan;

**Artículo 19.** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Observar las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b) Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Consultivo;
- c) Nombrar lista de asistencia y llevar el registro de ésta por cada uno de los integrantes a las sesiones del Consejo Consultivo;
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente la convocatoria respectiva a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Consultivo;
- e) Auxiliar al Presidente, coordinando la formulación de proyectos, la realización de investigaciones e informes de actividades, así como la presentación de gestiones ante las instituciones públicas, privadas y sociales que con su participación y colaboración apoyen el logro de los objetivos del Consejo Consultivo;
- f) Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el avance de las funciones del Consejo Consultivo con el fin de mejorar sus actividades; y
- g) Elaborar y resguardar el archivo de información de proyectos, directorios u otros documentos derivados de la labor del Consejo Consultivo.

## TÍTULO TERCERO CENTRO HISTÓRICO

### CAPÍTULO I DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 20.** En el municipio se reconocen como Centros Históricos los ubicados en las localidades de San Andrés Ixtlán y de San Sebastián del Sur, los cuales se consideran como zonas de protección con las características, perímetros y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 21.** Las características de las zonas de protección son las siguientes:

- I. **Del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán.** Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal, la plazoleta exterior al templo de San Andrés Apóstol, la Delegación Municipal, portales, arquitectura religiosa, kioscos comerciales, e inmuebles de uso habitacional.

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

**Del Centro Histórico de San Sebastián del Sur.** Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal, la plazoleta exterior al templo de San Sebastián Mártir, la Presidencia Municipal, portales, arquitectura religiosa, kioscos comerciales, e inmuebles de uso habitacional.

**Artículo 22.** Las zonas de protección tienen los linderos que se describen:

**I. Del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán:**

AL NORTE: fincas ubicadas en el Portal Hidalgo, entre calle Hidalgo y calle Zaragoza.

AL SUR: fincas ubicadas en la calle Vicente Guerrero, entre calle Hidalgo y calle Zaragoza.

AL ESTE: fincas ubicadas en calle Zaragoza, entre calle Álvaro Obregón y calle Vicente Guerrero.

AL OESTE: fincas ubicadas en calle Hidalgo, entre calle Álvaro Obregón y calle Vicente Guerrero.

**II. Del Centro Histórico de San Sebastián del Sur:**

AL NORTE: fincas ubicadas en calle Morelos, entre calle Cuauhtémoc y calle Hidalgo.

AL SUR: fincas ubicadas en calle Leandro Valle, entre calle Cuauhtémoc y calle Hidalgo.

AL ESTE: fincas ubicadas en calle Hidalgo, entre calle Progreso y calle Rayón.

AL OESTE: fincas ubicadas en calle Cuauhtémoc, entre calle Leandro Valle y calle Morelos.

## CAPÍTULO II

### DEL EQUIPAMIENTO Y USOS DE SUELO

**Artículo 23.** Se aplicarán los criterios que se establecen en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio.

**Artículo 24.** No se permitirá el establecimiento de nuevos templetos, sitios de taxis, expendios de gasolina y lubricantes, o cualquier otra instalación o construcción, ya sea permanente o provisional, cuando con ello se altere la fisionomía tradicional del Centro Histórico.

**Artículo 25.** No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres o industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en el Centro Histórico.

**Artículo 26.** En los predios no construidos o baldíos, se podrán llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos de suelo; asimismo, en los predios que carezcan de construcción o se encuentren sin fincar, deberán ser bardeados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego al presente Reglamento;

**Artículo 27.** El Ayuntamiento podrá buscar la forma de establecer convenios con los particulares de lotes baldíos que se encuentren en el Centro Histórico, con el propósito de que puedan ser utilizados como áreas verdes recreativas.

**Artículo 28.** No se autorizará en el Centro Histórico todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399



- a) Provoquen contaminación ambiental por la generación o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruidos, calor y luminosidad;
- b) Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, tráilers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos;
- c) Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales del Centro Histórico; y
- d) Por las actividades que desarrollan, requieran la instalación de antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior que, por sus dimensiones o volúmenes, afecten las características formales del Centro Histórico.

### CAPÍTULO III DEL LOS ANUNCIOS

**Artículo 29.** Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias autorizar o negar los permisos para la instalación de anuncios, así como ordenar el retiro o modificación de los ya existentes que afecten la imagen urbana del Centro Histórico.

**Artículo 30.** Queda prohibida la instalación de anuncios que, por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquier otra característica, destaquen o resalten excesivamente, o bien, afecten, disminuyan o deformen la composición original y armonía arquitectónica del Centro Histórico.

**Artículo 31.-** Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro del perímetro del Centro Histórico, así como mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal.

**Artículo 32.-** Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en el Centro Histórico para la realización de mítines, previa autorización municipal, evitando la utilización de clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano.

### CAPÍTULO IV DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

**Artículo 33.** La vialidad vehicular y peatonal en el Centro Histórico deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) La apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas podrá realizarse por el Gobierno Municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública;
- b) El cierre definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Consejo Consultivo fundado en motivos de interés general;
- c) El cierre temporal de una vía pública puede autorizarse por el Presidente Municipal o por el funcionario que éste designe, debiendo fundar los motivos de interés general; y





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

- d) Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas con discapacidad.

## CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 34.** En las calles del Centro Histórico que se pretendan peatonizar, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y de servicios de telecomunicaciones deberán ser subterráneas.

**Artículo 35.** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación; se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden subterráneos.

**Artículo 36.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía de imagen del Centro Histórico.

**Artículo 37.** El mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, o similares, deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, se deberá realizar un proyecto de viabilidad.

**Artículo 38.** Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región.

**Artículo 39.** Los monumentos deberán ser proporcionales y armónicos al lugar donde se ubiquen, en cuanto a sus dimensiones, materiales, colores y textura.

**Artículo 40.** El señalamiento de calles responderá a un diseño uniforme.

## CAPÍTULO VI DE LAS PLAZAS PRINCIPALES

**Artículo 41.** En las plazas principales habrán de sujetarse a lo siguiente:

- En las plazas principales no se permitirá la alteración de dimensiones o diseño original;
- Cuando una plaza principal haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico.
- Se deberán conservar las áreas verdes, no permitiéndose la destrucción de árboles;
- Se conservarán preferentemente los árboles existentes; de llegarse a afectar algún ejemplar, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 40130, Tel: (341) 433 0090 y 433 0399





## CAPÍTULO VII DE LOS PORTALES

**Artículo 42.** En los portales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Se prohíbe cualquier uso que no sea de utilidad pública;
- b) Se prohíbe la instalación de puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera.
- c) Las mesas y sillas no deben de obstruir el tránsito peatonal, sujetándose a ocupar una superficie máxima del 50% del total del ancho útil del portal;
- d) En las azoteas de los portales se permite su uso para la colocación de mesas y sillas, quedando estrictamente prohibido realizar construcciones de ningún tipo;
- e) Las instalaciones eléctricas deberán de ser ocultas.
- f) Los portales y fachadas de inmuebles colindantes se pintarán de manera uniforme utilizando los colores autorizados por el Consejo Consultivo.

## CAPÍTULO VIII DE LOS KIOSCOS COMERCIALES

**Artículo 43.** En cada Centro Histórico se deberá constituir un Comité de Kioscos, el cual se integrará por los concesionarios o comodatarios de los kioscos comerciales, así como por los suplentes que cada uno de éstos designen.

**Artículo 44.** Cada Comité de Kioscos tendrá su propia estructura orgánica, en la cual como mínimo debe de nombrarse a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 45.** El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán electos en sesión constitutiva u ordinaria, y durarán en su encargo 4 años, pudiendo ser reelectos cuando así lo considere la mayoría de los integrantes del Comité de Kioscos.

**Artículo 46.** Queda prohibida la construcción de nuevos kioscos comerciales dentro del Centro Histórico.

**Artículo 47.** Los kioscos comerciales deberán tener uniformidad en toldos, color y material, conservándose las modificaciones preexistentes a la entrada en vigor del presente reglamento.

**Artículo 48.** Los kioscos comerciales se pintarán de manera uniforme utilizando los colores autorizados por el Consejo Consultivo.

**Artículo 49.** Los concesionarios o comodatarios deberán conservar limpia el área circundante a su kiosco comercial, y libre de objetos que obstruyan la visibilidad y el tránsito peatonal.

**Artículo 50.** Los Concesionarios o comodatarios deberán controlar el sonido proveniente de su kiosco comercial para evitar generar contaminación auditiva, el cual no podrá exceder de 60 decibeles.



**Artículo 51.** Los concesionarios o comodatarios realizarán a su costa el mantenimiento general de sus kioscos comerciales, al menos cada 2 años.

## CAPÍTULO IX DE LOS PUESTOS COMERCIALES

**Artículo 52.** Queda prohibida la instalación y autorización de puestos comerciales fijos o semifijos dentro del Centro Histórico, con excepción de los preexistentes cuya instalación se autorizó mediante licencia municipal previo a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo 53.** Los puestos comerciales preexistentes deberán tener uniformidad en color y material conforme lo determine el Consejo Consultivo.

**Artículo 54.** En el supuesto de contravenir lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal procederá a realizar el retiro de cualquier puesto comercial preexistente que afecte la imagen urbana del Centro Histórico, así como la revocación de la licencia municipal correspondiente.

**Artículo 55.** Los puestos comerciales deberán medir máximo dos metros de frente, por un metro con cincuenta centímetros de ancho.

**Artículo 56.** Los propietarios deberán conservar limpia el área circundante a su puesto comercial, libre de objetos que obstruyan la visibilidad y el tránsito peatonal.

## CAPÍTULO X DE LOS HABITANTES

**Artículo 57.** Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana del Centro Histórico, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de edificaciones ubicadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán conservar en óptimo estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas periódicamente para evitar su deterioro.

**Artículo 59.** Los comerciantes y prestadores de servicio deberán:

- a) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- b) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro de anuncios;





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

- c) Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización;
- d) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;
- e) Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de negocios de comida los cuales podrán colocar mesas y sillas al exterior, siempre que no obstruyan el tránsito peatonal;
- f) Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las instalaciones e infraestructura básica colocada por los comerciantes o prestadores de servicios, así como retirar a su costa la infraestructura obsoleta que se encuentre en la vía pública.

**Artículo 60.** A fin de conservar la imagen urbana del Centro Histórico queda prohibido:

- a) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- b) Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- c) Fijar o pintar anuncios de cualquier clase en edificios públicos, monumentos, templos, equipamiento urbano, postes, casas particulares, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, así como en los muros y columnas de los portales;
- d) Mantener en la vía pública vehículos inservibles o en calidad de chatarra;
- e) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

## TÍTULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 61.** Las personas físicas o jurídicas que infrinjan el presente reglamento, serán sancionadas de la manera siguiente:

- I. Por realizar cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en cualquier inmueble privado dentro del Centro Histórico, sin la autorización correspondiente, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y, en su caso, demolición correspondiente;
- II. Por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras dentro del Centro Histórico, sin la autorización correspondiente, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Por realizar cualquier tipo de construcción en las azoteas de los portales del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y demolición correspondiente;





GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARIÁS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

- IV. Por pintar las fachadas de inmuebles que colindan con los portales de color distinto al autorizado por el Consejo Consultivo, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Por instalar aparadores, puestos fijos o semifijos, comercio ambulante y/o anuncios de tijera, sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y el retiro correspondiente;
- VI. Por instalar anuncios dentro del Centro Histórico sin la autorización correspondiente, o contraviniendo lo dispuesto por el presente reglamento, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y el retiro correspondiente;
- VII. Por violentar órdenes de suspensión o clausura, se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Por obstruir el tránsito peatonal o vehicular en espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia del retiro correspondiente;
- IX. Por variar la uniformidad de los kioscos comerciales, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Por no realizar el mantenimiento general de los kioscos comerciales, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 62.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 63.** En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de lo establecido.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

**Artículo 64.** Contra las sanciones establecidas en cumplimiento del presente reglamento, proceden los recursos de revisión y de inconformidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

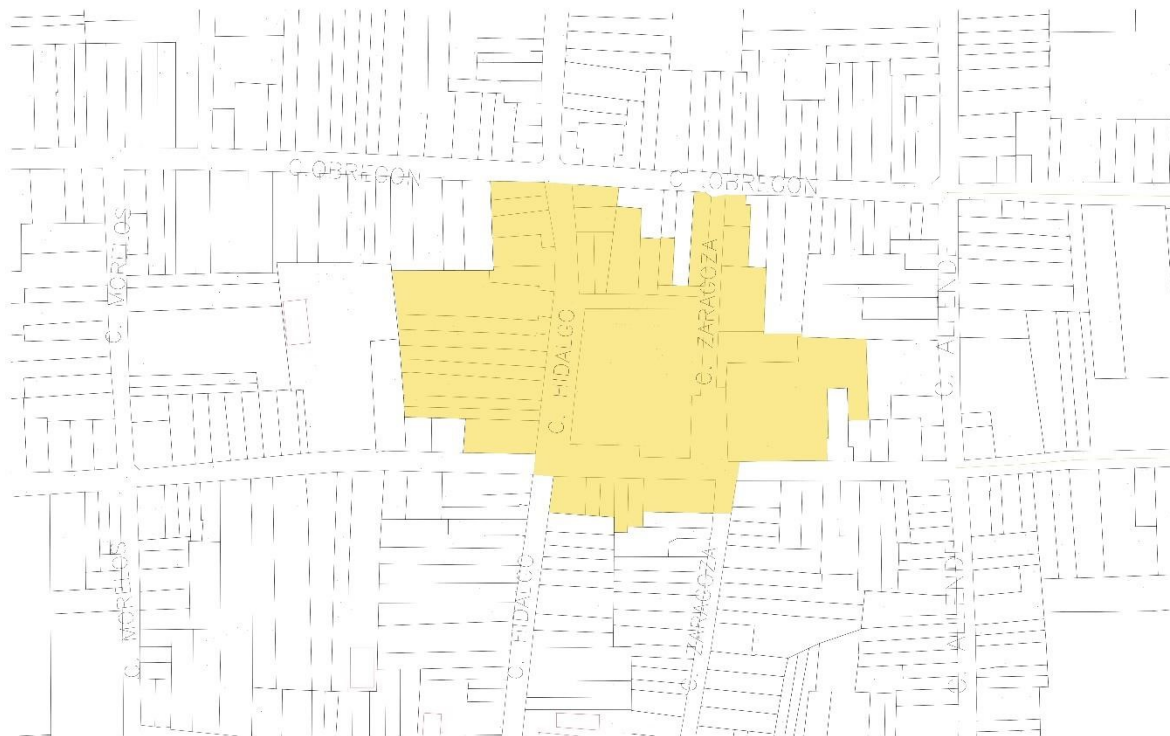
## TÍTULO QUINTO DEL PLANO DE DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO

**Artículo 65.** Se anexan los siguientes Planos de delimitación de perímetros de protección patrimonial de los Centros Históricos de San Andrés Ixtlán y de San Sebastián del Sur, según vialidades y predios.

**Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,**  
Jalisco. C.P. 49120; **Tel: (341) 433 0090 y 433 0399**



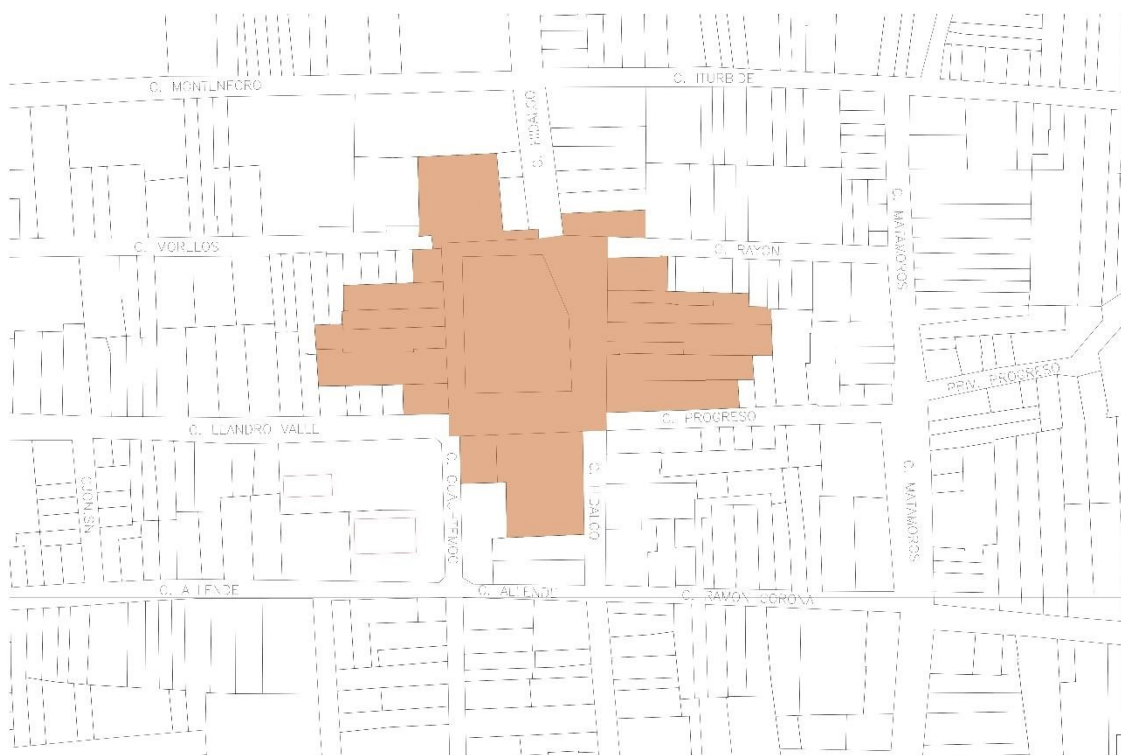
## PLANO DE DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN ANDRÉS IXTLÁN



**Leandro Valle 5**, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: **(341) 433 0090 y 433 0399**



## PLANO DE DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SEBASTIÁN DEL SUR



**Leandro Valle 5**, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: **(341) 433 0090 y 433 0399**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio.

**TERCERO.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento o a los instrumentos aquí aprobados dentro del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** El Consejo Consultivo a que hace referencia el Título Segundo del presente Reglamento deberá instalarse formalmente dentro de los 15 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Sala de Regidores del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco. A 16 de agosto del 2024.

**LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS**

PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rubrica)

**MTRA. LUCIA TOSCANO VICTORIO**

SECRETARIA GENERAL

(Rubrica)

APROBACION: 16 de agosto de 2024

PUBLICACION: 22 de agosto de 2024

VIGENCIA: 23 de agosto de 2024  
Leandro Valle 5, Centro, San Sebastián del Sur,  
Jalisco. C.P. 49120; Tel: (341) 433 0090 y 433 0399

